



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

San Salvador, 15 de diciembre de 2016

Licenciado

[REDACTED]

Presente

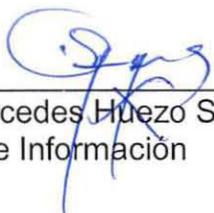
En atención a Solicitud de Información No. CNR-2016-0355 de fecha 9 de diciembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

**“Lineamiento emitido por la Dirección General de Registros, en el que se exprese una interpretación al artículo 15 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Tramite y Registro o Deposito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; en cuanto a partir de que momento se comienzan a contar los treinta días que menciona dicho artículo, ya que según la literalidad del artículo, se entiende que los 30 días comienzan a contar desde que el usuario retira el instrumento de la sección de despacho y no desde que se autoriza su retiro, puesto que de ser desde que se autoriza, debería ser indispensable que se le notifique al usuario a partir de que momento se ha autorizado el retiro. Además que si no existe este lineamiento, pronunciarse porque actualmente se está realizando en las secciones de despacho y de presentación de documentos una interpretación subjetiva de dicho artículo en el sentido de que se cuentan los días desde que se ha autorizado el retiro y no como específicamente lo dice el artículo 15, desde que se retira, materialmente, de la sección de despacho”.**

La Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Informó lo siguiente:

**El criterio de que los 30 días se empiezan a contar a partir del momento en que el Registrador aprueba el Retiro Sin Inscribir; dentro de los 30 días siguientes, el usuario puede volver a presentar el mismo instrumento sin pagar ningún derecho. Transcurridos esos 30 días, si lo presenta nuevamente deberá pagar \$8.86. Ese criterio ha sido acordado por los Registradores Jefes, integrando lo que al respecto establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Tramite y Registro o Deposito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, y la Ley Relativa a las Tarifas y otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en sus Arts. 15 y 50-A, Inc. 4.**

Atentamente,

  
Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez  
Oficial de Información

